



RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, POR LA QUE SE APRUEBA LA ADAPTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Con fecha 8 de agosto de 2011 se publicó en el BOE, la resolución de 28 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y pública el Acuerdo de 27 de julio de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, sobre el protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos públicos vinculados a ella.

El citado protocolo se establece como modelo a utilizar por los distintos Departamentos y Organismos Públicos de la Administración General del Estado para la prevención y actuación ante casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. A tal fin, establece la obligación de:

- Adaptar el protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en la Administración General del Estado en el plazo de tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado (08/08/2011) de la mencionada resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública.
- Determinar el ámbito de aplicación.
- Declaración de los compromisos establecidos en el punto 2.3.1 del referido protocolo.
- Establecer la unidad responsable para la programación de la formación e información.
- Determinar la unidad responsable de la tramitación e identificar las formas de publicitar el protocolo.
- Tomar en consideración especialmente, su estructura, ubicación y dispersión geográfica, así como cualquier otra característica o circunstancia de especial relevancia.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 s) del Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, **RESUELVO:**

Primero: Aprobación.

La adaptación en el ámbito de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, del protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella. Se adjunta como anexo a esta resolución el citado protocolo.

La adaptación de este protocolo surtirá efectos desde la fecha de la publicación de esta resolución en la Intranet de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Segundo.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo se extiende a todo el personal, sea funcionario o laboral de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Tercero.- Compromisos que se adquieren.

Con el fin de que los empleados de esta Agencia disfruten de un entorno de trabajo en el que su dignidad sea respetada y no se vea afectada por ninguna conducta de acoso sexual y acoso por razón de sexo, la Agencia se compromete a:

3.1.- Prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3.2.- No tolerar ningún tipo de conducta de acoso sexual, entendiendo por tal, cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

De la misma forma, tampoco se tolera ningún tipo de conducta de acoso por razón de sexo, entendiendo por tal, cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

En todo caso, se considerarán discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en todas sus formas y modalidades declarando formalmente esta Agencia que sus trabajadores tanto funcionarios como laborales, tienen derecho a ser tratados con dignidad, consideración y respeto, así como garantizar un trato respetuoso y digno, por lo que, tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo son una conducta inaceptable en esta Organización.

Esta política se aplicará a todos los colectivos y niveles dentro de la Organización, sin atender quién sea la víctima o la persona acosadora.

3.3.- Realizar acciones formativas e informativas contra el acoso sexual y acoso por razón de sexo dentro del plan de formación anual que se establezca en la Agencia.

3.4- Ante cualquier conducta de las referidas en los artículos 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que pudiera ser constitutiva de acoso sexual o acoso por razón de sexo, la Agencia denunciará, investigará, mediará y sancionará las citadas conductas de acuerdo con los principios generales establecidos en el punto 2.3.1 del Protocolo de Actuación frente al Acoso Sexual y Acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella, e iniciará el procedimiento específico establecido en el punto 4.1 de la citado protocolo.

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo probados, son tratados como falta disciplinaria de carácter muy grave en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.5- Apoyar y asesorar a las presuntas víctimas de acoso sexual y acoso por razón de sexo a través de la asesoría confidencial. Las personas nombradas que formen la asesoría confidencial se darán a conocer una vez nombradas de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo I de la citada resolución.

Cuarto.- Unidad responsable para la formación e información.

La Unidad responsable para la programación de la formación e información será la Secretaría General de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 a) del Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, aprobado por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero.

Quinto.- Unidad responsable de la tramitación.

La Unidad responsable de la tramitación es la Secretaría General de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 b) del real Decreto citado en el apartado cuarto.

Sexto.- Criterios de aplicación.

Cualquiera que sea el ámbito geográfico dentro de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que se pudieran conocer posibles denuncias, se actuará de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2.4 del citado protocolo.

LA DIRECTORA
Isabel Maestre Moreno

